

les»; concepto nuevo trescientos uno-cuatrocientos treinta y cinco, con destino a subvencionar los gastos que tienen su origen en la celebración en Tarragona de los actos conmemorativos del CL aniversario del Sitio y Defensa de dicha ciudad.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 135/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 3.000.000 de pesetas al Ministerio de Justicia para satisfacer los gastos que origine la celebración de los actos conmemorativos del XIX Centenario de la venida a España del Apóstol San Pablo.*

Formulada por el Ministerio de Justicia una petición de crédito extraordinario, en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros de trece de abril último, para atender a los gastos que ocasione la conmemoración en el año actual del XIX Centenario de la venida del Apóstol San Pablo a España.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones de pesetas aplicado al Presupuesto en vigor de la sección 13 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de organismos autónomos y entidades y empresas públicas»; servicio ciento ochenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Eclesiásticos»; concepto nuevo ciento ochenta y cinco mil-cuatrocientos diecisiete, como subvención para el pago de los actos conmemorativos del XIX Centenario de la venida a España del Apóstol San Pablo.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 136/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 5.000.000 de pesetas al Ministerio de Justicia y fijación en el Presupuesto de 1963-64 de 10.000.000 de pesetas para subvencionar la construcción del nuevo Seminario de la Diócesis de Segorbe (Castellón).*

La creación de la nueva Diócesis de Segorbe (Castellón) ha supuesto para la misma un aumento de extensión territorial, y, por tanto, de mayor población, que obliga a construir un Seminario Mayor Conciliar en la capital de la provincia, ya que el antiguo existente en la ciudad de Segorbe queda dedicado únicamente a Seminario Menor.

Previsto en el vigente Concordato con la Santa Sede que el Estado contribuirá con una subvención extraordinaria a los gastos iniciales de organización de nuevas Diócesis, entre los que tienen destacada importancia la construcción de Seminarios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cinco millones de pesetas al presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de organismos autónomos y entidades y empresas públicas»; servicio 185, «Dirección General de Asuntos Eclesiás-

ticos»; concepto ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos dieciocho, para subvencionar la construcción del nuevo Seminario Mayor de la Diócesis de Segorbe-Castellón.

Artículo segundo.—En los presupuestos de mil novecientos sesenta y tres y mil novecientos sesenta y cuatro se incluirá un crédito de cinco millones de pesetas en cada uno de los años citados, como segunda y tercera anualidad para las aludidas obras.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 137/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 19.000.000 de pesetas al Ministerio de Obras Públicas para la realización de obras extraordinarias de abastecimiento de agua y dotación de 95.000.000 en 1963 y de 79.000.000 en 1964 para las mismas atenciones.*

Por el Ministerio de Obras Públicas se ha puesto de manifiesto que el crédito que en su presupuesto en vigor está destinado a abastecimiento de aguas a las poblaciones se halla totalmente comprometido y sin posibilidad, por lo tanto, de atender a la totalidad de las obras previstas de carácter ineludible, cuya ejecución ha de requerir hasta su terminación en el año mil novecientos sesenta y cuatro que se arbitren los recursos correspondientes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de diecinueve millones de pesetas al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos veintiséis, «Dirección General de Obras Públicas»; concepto nuevo trescientos veintiséis-seiscientos quince, con destino a realizar obras extraordinarias de abastecimiento de aguas.

Artículo segundo.—En el próximo año de mil novecientos sesenta y tres se dotarán noventa y cinco millones de pesetas, y en el de mil novecientos sesenta y cuatro, setenta y nueve millones de pesetas, para las mismas atenciones.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el crédito extraordinario que se concede por el artículo primero de esta Ley se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 138/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 5.000.000 de pesetas al Ministerio de Obras Públicas para satisfacer a la «Refinería de Petróleos de Escobreras» y a la «Campa» la última anualidad del anticipo efectuado por ambas Sociedades al Estado para la ejecución de las obras del ramal ferroviario de Escobreras, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, que autorizó al Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por cuenta del Estado, y con la ayuda señalada en la misma, el ramal ferroviario de vía normal que enlazase las instalaciones de la Refinería de Escobreras a la Red General de Ferrocarriles, en el presupuesto de dicho Departamento del año en curso debía figurar una última anualidad para liquidar totalmente aquella obligación; sin embargo de lo cual, no fué consignada en el mismo.